

México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental denominado *Compranet*, el primero de octubre de dos mil trece, y recibido en esta Dirección General el dos siguiente, el **C. MIGUEL SALVADOR JOHANSEN TORRES ROBLES**, en su carácter de representante legal de **SPW DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-012000997-I23-2013**, para la adquisición de “*Cámaras fotográficas y de video*”.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.2382, del siete de octubre de dos mil trece (fojas 108 a 110), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente sobre la licitación impugnada.

TERCERO. Mediante proveído número 115.5.2441, del siete de octubre de dos mil trece (fojas 111 a 114), esta autoridad administrativa negó provisionalmente la suspensión solicitada por el inconforme.

CUARTO. Mediante oficio número 005325, recibido en esta Dirección General el dieciséis de octubre de dos mil trece (fojas 118 a 120), la convocante informó: que los recursos económicos autorizados para la licitación de cuenta son federales pues provienen del Ramo 12 2013, Convenio AFASPE 2013; los montos económicos autorizado y adjudicados en la licitación de cuenta; las partidas en que participó la

empresa inconforme; los datos de la persona que resultó ganadora; que la ganadora e inconforme no participaron en forma conjunta; que el estado del procedimiento es de firma de contrato; el tiempo de entrega de los bienes requeridos; la fecha en que fue notificado el fallo impugnado al inconforme; y, finalmente, se pronunció sobre la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados y que se deriven del procedimiento de contratación en estudio.

QUINTO. Mediante proveído número 115.5.2515, del veintiuno de octubre de dos mil trece (fojas 146 y 147), se tuvo a la convocante rindiendo informe previo y por admitida a trámite la inconformidad en cuestión.

Por otro lado, se dio vista a la persona señalada como tercero interesada, [REDACTED] a fin de que comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

SEXTO. Mediante oficio número 005426 recibido en esta Dirección General el veintidós de octubre de dos mil trece (fojas 151 a 155), el **L.C. PABLO PÉREZ VELASCO**, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, rindió informe circunstanciado de hechos, con el cual se dio vista a la actora para los efectos precisados en el párrafo sexto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según se desprende del acuerdo número 115.5.2671, del treinta y uno de octubre de dos mil trece (foja 324).

SÉPTIMO. Mediante escrito presentado el treinta y uno de octubre de dos mil trece (fojas 293 y 294), la [REDACTED], formuló las manifestaciones que estimó pertinentes con relación al derecho de audiencia que le fue concedido en este procedimiento, recurso que se ordenó agregar a las presentes actuaciones mediante acuerdo número 115.5.2672, del cuatro de noviembre de la citada anualidad (fojas 325 y 326).

OCTAVO. Por acuerdo número 115.5.2670, del treinta y uno de octubre de dos mil trece (fojas 322 y 323), se ordenó notificar al inconforme a diversas direcciones electrónicas el citado acuerdo y el diverso proveído número 115.5.2441, del siete de

octubre de dos mil trece, atento a las razones asentadas en el acta circunstanciada de hechos del día veintidós del mes y año en comento (foja 150).

NOVENO. En diverso acuerdo número 115.5.2745, del cuatro de noviembre de dos mil trece (fojas 327 a 332) esta autoridad negó de manera definitiva la suspensión solicitada por el accionante.

DÉCIMO. Mediante proveído número 115.5.2792, del once de noviembre de dos mil trece (foja 339), se ordenó notificar al inconforme por rotulón los proveídos 115.5.2670 y 115.5.2441, dado que no fueron acusados de recibido vía electrónica.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo número 115.5.2853, del diecinueve de noviembre de dos mil trece (fojas 340 y 341), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, el tercero interesada [REDACTED] y la convocante.

Finalmente, se otorgó a la empresa actora y tercero interesada el plazo correspondiente para formular alegatos.

DÉCIMO SEGUNDO. El día veintiocho de abril de dos mil catorce, dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VI y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones

en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por *las entidades federativas*, los municipios y los entes públicos de unas y otros, en eventos de contratación convocados con cargo total o **parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, atento al contenido del informe previo rendido el dieciséis de octubre de dos mil trece, en el que se precisa que los recursos autorizados para la licitación controvertida son federales pues provienen del Ramo 12 2013, Convenio AFASPE 2013 (foja 118).

SEGUNDO. Procedencia de la instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del fallo emitido el día **veintitrés de septiembre de dos mil trece** (fojas 212 a 217), y
- b) Además presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **once de septiembre de la citada anualidad** (fojas 222 a 227).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

TERCERO. Oportunidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de contratación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido en junta pública, o bien, del día siguiente a aquel en que haya

notificado al licitante del acto reclamado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

En esa virtud, si el promovente impugna el acto de fallo emitido el veintitrés de septiembre de dos mil trece dentro de la licitación pública internacional abierta (fojas 212 a 217), entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del **veinticuatro de septiembre al primero de octubre del año en comento**, sin considerar los días **veintiocho y veintinueve** de septiembre de la citada anualidad por ser **inhábiles**, como incluso lo expuso la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 152); asimismo, dado que la parte actora envió su inconformidad por el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *Compranet*, el primero de octubre de dos mil trece (foja 1), según consta en el acuse generado por dicho sistema, resulta inconcuso que la inconformidad de mérito se promovió en tiempo.

Bajo ese tenor, dado que ha sido evidenciado que la parte actora presentó su inconformidad dentro del término que la ley concede para ese efecto, es inconcuso que deviene **infundado** el argumento vertido por la convocante (foja 152) en el sentido de que existe consentimiento por parte de la empresa actora en relación al fallo impugnado, y por ende, por ello se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como ya se dijo con antelación, la inconformidad de cuenta sí fue presentada dentro del plazo establecido para tal efecto.

CUARTO. Personalidad. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada vía electrónica por el **C. MIGUEL SALVADOR JOHANSEN TORRES ROBLES** en su carácter de representante legal de **SPW DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *Compranet*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. Los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, el veintidós de agosto de dos mil trece, convocó la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-012000997-I23-2013**, para la adquisición de “*Cámaras fotográficas y de video*”.
2. El cinco de septiembre de dos mil trece dio inicio la primera y última junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el once de septiembre de dos mil trece.
4. El veintitrés de septiembre de dos mil trece, se emitió el fallo correspondiente en la licitación controvertida.

Las documentales en las que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el diverso numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.- La parte actora plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 06 a 11), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹*

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad administrativa estima conveniente mencionar que el accionante aduce en esencia:

1. Que con relación a la causal de desechamiento “por no presentar carta de traducción simple al español”, sí la presentó y se encuentra en el manual de uso de los bienes ofertados, que contiene la información presentada en el catálogo presentado de los bienes que vienen en inglés; que la información, fotografía contenida en el manual de usuario corresponde al producto ofertado; y que la convocante analiza en forma poco clara y parcial su propuesta.
2. Que la causal invocada no se encuentra debidamente fundada y motivada, dado que omite analizar el manual de usuario del producto ofertado.
3. Que con relación a los puntos 1.2, 1.3 y 1.4 motivo de descalificación, sí están contenidos en su propuesta.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se procede al estudio de los **motivos de inconformidad marcados con los numerales 1 y 2** del considerando que antecede, dada la estrecha relación que guardan entre sí, pues versan sobre la misma causal de descalificación, con fundamento en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que **ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto**, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial

de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

El inconforme aduce en sus agravios que con relación a la causal de desechamiento “por no presentar carta de traducción simple al español” que: **1)**, sí la presentó y se encuentra en el manual de uso de los bienes ofertados, que contiene la información presentada en el catálogo presentado de los bienes que vienen en inglés; que la información, fotografía contenida en el manual de usuario (sic) corresponde al producto ofertado; que la convocante analiza en forma poco clara y parcial su propuesta; y **2)** que la causal invocada no se encuentra debidamente fundada y motivada, dado que omite analizar el manual de usuario del producto ofertado.

Al respecto, esta instancia revisora estima que dichos planteamientos devienen **infundados** con base en los argumentos que a continuación se expresan.

En principio de cuentas debe indicarse que a través del procedimiento de licitación se pretenden adquirir *cámaras fotográficas y de video*, cuyas especificaciones se describen en los Anexos 2-A y 2-B (fojas 265 y 266), según se advierte de bases de convocatoria, puntos 1 y 1.1 (fojas 235). Entre las exigencias técnicas solicitadas por la convocante con relación a las partidas 1 (cámara fotográfica digital) y 2 (cámara digital) que conforman la licitación controvertida es que tengan 16 megapíxeles con zoom óptico de 10x, video HD, barrido panorámico, que incluya tarjeta de memoria externa de 16 Gb y estuche para cámara; y que incluya cable USB, batería y cargador.

1. CONDICIONES GENERALES

*Los Servicios de Salud de Hidalgo, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 26 Fracción I, 27, 28 y 29 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, incluidas sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, convoca a las Personas Físicas y/o Morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA No. LA-012000997-I23-2013** para la adjudicación de Contratos de adquisición, relativos a **CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO** a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en Carr. Boulevard Panorámico Cubitos-La Paz N° 407 Col. Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca, Hgo., con teléfonos (01-771) 71 3-58-50, 71 8-63-62 y 71 9-13-47, extensiones 1133 y 1137.*

² Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122, Octava Época.

La relación de las partidas, descripción y cantidad por adquirir en esta Licitación son con cargo a Ramo 12 (Convenio AFASPE) ejercicio fiscal 2013 de **CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO**, objeto de la presente Licitación, con disponibilidad presupuestaria autorizada mediante oficios No. SPP-DIDP-1114-2255 y SPP-DIDP-1145-2290 de fechas 17 Y 19 de junio de 2013 respectivamente, emitidos por la Dirección de Planeación de los Servicios de Salud de Hidalgo; conforme a la presente Convocatoria Pública.

1.1.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.

Los bienes objeto de esta Licitación se describen en los Anexos No. 2-A y 2-B de esta Convocatoria a la Licitación Pública el cual conforma un total de 2 partidas. ...”

Anexo 2-A

[...]

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN
1	Cámara fotográfica digital de 16 megapíxeles con zoom óptico de 10x, video HD, barrido panorámico, que incluya tarjeta de memoria externa de 16 Gb, y estuche para cámara. Que incluya cable USB, batería y cargador de batería.

Anexo 2-B

[...]

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN
1	Cámara digital de 16 megapíxeles, zoom óptico de 10x, video HD, barrido panorámico, que incluya tarjeta de memoria externa de 16 Gb y estuche para cámara. Que incluya cable USB, batería y cargador de batería.

Ahora bien, la convocante también señaló que los licitantes en la integración de su propuesta técnica debían señalar marca y modelo de los bienes ofertados que permitiera identificarlos plenamente en los catálogos y proposición, debiendo anexar para todas las partidas catálogos originales y/o copias legibles impresos por el fabricante en idioma español, etiquetando las especificaciones y relacionándolas con su propuesta, según se desprende de las citadas bases requisitorias, puntos 1.1.1. y 2.4. Documento 5, que se reproducen enseguida (fojas 235 y 257):

“... ”

1.1.1. IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE.

Todos los Documentos relacionados con el proceso de esta Licitación deberán presentarse en idioma español, incluyendo catálogos y todo lo relacionado con los documentos solicitados.

[...]

2.- PREPARACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

[...]

2.4.- DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PARA PRESENTACIÓN DE SU PROPOSICIONES

La documentación que integra la proposición deberá entregarse en un sobre cerrado el cual contendrá la proposición técnica y económica, el cual deberá contar con la identificación del número de licitación y nombre del licitante participante de la siguiente manera.

[...]

DOCUMENTO 5.- PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición por Licitación.

Proposición técnica por partida presentado en papel membretado de la empresa, debidamente requisitado y firmado de acuerdo con los Anexos No. 2-A y 2-B y 9 de esta Convocatoria a la Licitación Pública. La proposición deberá ir dirigida a los Servicios de Salud de Hidalgo, indicando el número de la Licitación.

Deberán señalar marca y modelo que identifique plenamente los bienes en catálogos y proposición.

Para todas las partidas, los licitantes deberán presentar catálogos originales y/o copias legibles impresos por el fabricante, en donde se haga referencia del renglón o partida que se está ofertando, expedidos por el fabricante o empresa propietaria de la marca, etiquetándolas con el nombre del licitante participante, partida, especificaciones, relacionándolos con sus propuestas y debidamente firmados, en caso de que las imágenes de los catálogos no sean legibles, esto será motivo de desechamiento de la partida correspondiente. ...”

No obstante lo anterior, el inconforme al formular su propuesta técnica omitió satisfacer la exigencia citada con antelación, pues de las constancias que integran la oferta, claramente se desprende que en ella obra el catálogo en idioma extranjero sin que al efecto se hubiera acompañado la traducción correspondiente al español (fojas 164 a 169), como lo advirtió la convocante e hizo constar en el fallo impugnado (foja 214). En este sentido, cabe señalar que en el catálogo indicado tampoco se advierte que la

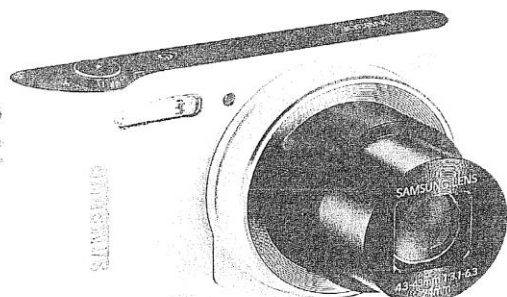
empresa inconforme haya relacionado las especificaciones con aquellas señaladas en su propuesta como se aprecia de la reproducción de la oferta y fallo siguiente:

Catálogo.

DIGITAL STILL CAMERA

NB30F Samsung Smart Camera

0164



SMART CAMERA

CRYSTAL CLEAR IMAGES, HD RESOLUTION AND A POWERFUL ZOOM.

With the Samsung WB30F Smart Camera, you can finally photograph exactly what you see – in stills or on video. Either way you choose, it's easier than ever to capture your memories. The 3-inch LCD screen shows off precisely what the 16.2 megapixel CCD sensor captures.

An impressive 10x Zoom reveals amazing close-up details. Stunning 720p resolution gives movie clips lifelike clarity. And built-in Wi-Fi makes it simple to connect and share your images.

PRODUCT HIGHLIGHTS

- 3" LCD Screen
- Wi-Fi® Connectivity
- 16.2MP CCD Sensor
- 10x Zoom Lens
- 720p Movie

KEY FEATURES

SPECIFICATIONS

- 16.2MP CCD Sensor
- Movie 720p/30p H.264

FEATURES

Smart Camera features:

- DirectLink
- Samsung Smart Camera App
- MobileLink
- Remote Viewfinder
- Wi-Fi Connectivity
- AllShare™ Play
- Cloud Service (MS Skydrive)
- Social Sharing
- PC Auto Backup
- Email Share
- S/W Upgrade Notifier
- Mini Log-in Browser

Live Panorama
Smart Auto 2.0
AutoShare
Smart Movie
Lithium Ion Battery
Compatible with Micro SD/Micro SDHC

NET DIMENSIONS (WxHxD) & WEIGHT

- Dimensions: 3.86 x 2.28 x 0.65 in.
- Weight: 0.29 lb.

UPC

- 887276013657 - White
- 887276986685 - Cobalt Black
- 887276986678 - Red



HB

GA

CA

DIGITAL IMAGING

DIGITAL STILL CAMERA **0165****WB30F Samsung Smart Camera****SPECIFICATIONS**

16.2MP CCD Sensor

Movie 720p/30p H.264

FEATURES**DirectLink**

The dedicated DirectLink hot key helps you quickly connect to Wi-Fi networks. Access your uploaded content on supported connected device.

Samsung Smart Camera App

With the tap of the Smart Camera App – instantly connect your camera to your Smartphone and use great features such as AutoShare, Remote Viewfinder and MobileLink.

MobileLink

Permits the sharing of digital photographs and videos with select Android Phones. Just capture the photo using the Smart Camera's superior optics and then send images directly from your Samsung Smart Camera to any Android 2.2 or higher devices with the Samsung MobileLink App.

Remote Viewfinder

Control your camera – even from 30 feet away – by using your smartphone as the Viewfinder. Available for select smartphones, the Remote Viewfinder App lets you preview images, adjust the camera settings, zoom in and out, frame the scene, and tag the shot with the location – all from your phone, wirelessly. Take the perfect group shot every time, even when you're in it.

Wi-Fi® Connectivity

Lets you connect your digital camera to a wireless network. Save photos and videos directly to a computer or cloud service while you shoot, email them print them wireless or upload them straight to Facebook® or YouTube™. You will never have to worry about losing a great shot, running out of storage or remembering to bring the correct cable along.

AllShare™ Play

Samsung AllShare™ Play lets you and your family seamlessly share your content across your DLNA®-connected Samsung devices, without the need for a network, cables or a connecting device.

Cloud Service (MS Skydrive)

Cloud-based backup means you'll never be at risk of losing your shots, even if your camera is lost or stolen. If you're in Wi-Fi range, your Smart Camera can copy images to a Microsoft Skydrive account, a feature that also lets you delete shots from your camera's memory card to free up room for more pictures. Don't remember what you shot? You can view pictures stored on the cloud services directly on your phone or tablet, or download a copy to your PC.

Social Sharing

Instantly post must-see images and videos to your favorite social networks. Just select and upload wherever you have a Wi-Fi connection, and then add tags and comments. Share with your Blogger™ followers, or post to Facebook® or YouTube™ – and many more social networks.

PC Auto Backup

Save images to your computer in a snap. You can wirelessly transfer photos and movies to your PC – even if the computer is turned off. With one simple setting, the camera can turn on any PC with Wake-on LAN functionality. When your images are saved, the camera can shut down the computer to save energy as well as your memories.

Email Share

Wirelessly email content directly from the camera to anybody with an email account. You can also include a few words of your own along with the image.

S/W Upgrade Notifier

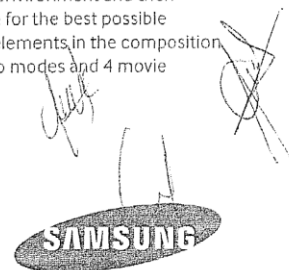
Always have the latest upgraded software available with the software function.

Live Panorama

With Live Panorama, you can capture a seemingly endless procession of gondolas gliding past a magnificent Venetian palace with an astounding 180° panoramic image. And you can preview the image on the LCD before you even snap it. Just hold the shutter button, sweep across the scene and see what you're going to get before you get it.

Smart Auto 2.0

Automatically analyzes the shooting environment and then chooses the Appropriate scene mode for the best possible results. Smart Auto 2.0 analyzes key elements in the composition and automatically adjust the 16 photo modes and 4 movie modes to capture the best shot.





DIGITAL STILL CAMERA ⁰¹⁶⁶

WB30F Samsung Smart Camera

AutoShare

Connect your Samsung Smart Camera to your Smartphone and activate AutoShare – and the pictures you take automatically get sent to your Smartphone.

Lithium Ion Battery

Compatible with Micro SD/Micro SDHC

DIMENSIONS (WxHxD) & WEIGHT

Product Dimensions: 3.86 x 2.28 x 0.65 in.

Product Weight: 0.29 lb.

Package Dimensions: 5.51 x 3.03 x 3.15 in.

Package Weight: TBD

COLOR / UPC / ORDER CODE

Color: White

UPC: 887276013657

Order Code: EC-WB30FZBPWUS

Color: Cobalt Black

JPC: 887276986685

Order Code: EC-WB30FZBPBUS

Color: Red

UPC: 887276986678

Order Code: EC-WB30FZBPRUS

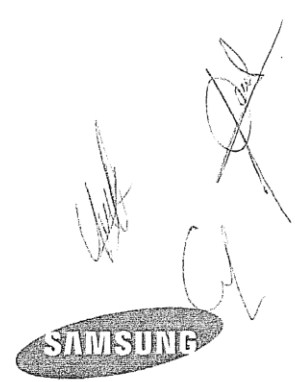
WARRANTY

1-year parts and 1-year labor warranty (90-days parts and labor for commercial use) with in-home service, backed by Samsung toll-free support.




Appearance of products may vary. Some features may not be available in all areas. The guide is provided for dealer information purposes only. All information included herein is subject to change without notice. Samsung is not responsible for any direct or indirect damages, arising from or related to use of or reliance on the content.




©2013 Samsung Electronics America, Inc. Samsung is a registered trademark of Samsung Electronics Corp., Ltd. All other product and brand names are trademarks or registered trademarks of their respective owners. Some devices may require Internet access. Apps may vary by product model.

HB



Fallo.

		
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO		
FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-012000997-I23-2013 “CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO” CON CARGO A RAMO 12 CONVENIO AFASPE EJERCICIO FISCAL 2013		
<p>EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CUYOS NOMBRES FIGURAN EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA, UBICADA EN BOULEVARD JAVIER ROJO GOMEZ NO. 107 INTERIOR 1 , FRACCIONAMIENTO LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA, C.P. 42094, SE PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA Y UNA VEZ CONFORMADO EL QUORUM LEGAL: -----</p>		
<p>CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY EN LA MATERIA, SE INFORMA DEL RESULTADO DE LA EVALUACION CUALITATIVA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES, CONFORME AL OFICIO NO. 17428 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SIGNADO POR LA DRA. MA. CONCEPCIÓN CARMONA RAMOS, DIRECTORA DE POLITICAS Y ESTRATEGIAS EN SALUD PÚBLICA, Y EL OFICIO NO. 15039 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SIGNADO POR LA DRA. ROSA ELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SUBDIRECTORA DE DESARROLLO Y APOYO A LA OPERACIÓN, DONDE ENVÍAN DICHA EVALUACIÓN, DETERMINANDO LO SIGUIENTE:-----</p>		
<p>NYR TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.: NO CUMPLE-----</p> <p>ANEXO 2-A PARTIDA 1 EN SU PROPOSICION TECNICA Y ECONOMICA QUE PRESENTA NO INDICA LOS PUNTOS 1.2, 1.3, 1.4 Y 1.5 DE FORMA INTEGRAL, COMO SE SOLICITA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL PÚNTO 1.4 DE ESTA CONVOCATORIA.-----</p>		

		
POR LO ANTERIOR, SE PROCEDE A SU DESCALIFICACION DE ESTA LICITACION, CON BASE EN EL PUNTO 1.16 INCISO A) DE ESTA CONVOCATORIA, LA CUAL QUEDA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. -----		
<p>SPW DE MÉXICO, S.A. DE C.V.: NO CUMPLE-----</p> <p>ANEXO 2-A PARTIDA 1 EN SU PROPOSICION TECNICA Y ECONOMICA QUE PRESENTA NO INDICA LOS PUNTOS 1.2, 1.3, Y 1.4 DE FORMA INTEGRAL, COMO SE SOLICITA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL PÚNTO 1.4 DE ESTA CONVOCATORIA. LAS COPIAS DE LOS CATALOGOS QUE PRESENTA NO ESTAN EN IDIOMA ESPAÑOL Y NO ANEXA TRADUCCION SIMPLE AL ESPAÑOL CONTRARIO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 1.1.1. DE ESTA CONVOCATORIA.-----</p> <p>ANEXO 2-B PARTIDA 1 EN SU PROPOSICION TECNICA Y ECONOMICA QUE PRESENTA NO INDICA LOS PUNTOS 1.2, 1.3 Y 1.4 DE FORMA INTEGRAL COMO SE SOLICITA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL PUNTO 1.4 DE ESTA CONVOCATORIA. LAS COPIAS DE LOS CATALOGOS QUE PRESENTA NO ESTAN EN IDIOMA ESPAÑOL Y NO ANEXA TRADUCCION SIMPLE AL ESPAÑOL CONTRARIO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 1.1.1 DE ESTA CONVOCATORIA.-----</p> <p>POR LO ANTERIOR, SE PROCEDE A SU DESCALIFICACION DE ESTA LICITACION, CON BASE EN EL PUNTO 1.16 INCISO A) DE ESTA CONVOCATORIA, LA CUAL QUEDA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.-----</p> <p>HERLAZ SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.: NO CUMPLE-----</p>		

Con base en lo expuesto, dado que **el inconforme no presentó en su propuesta técnica los catálogos en idioma español respecto de las partidas ofertadas,** resulta evidente que la convocante actuó de forma correcta al descalificar la citada propuesta, en virtud de que la misma tiene un incumplimiento que afecta su solvencia,

pues el requerimiento solicitado (exhibición de catálogos en idioma español) era indispensable para que la convocante pudiera constatar que los productos ofertados por el inconforme (Partida 1, cámara fotográfica digital y Partida 2, cámara digital) efectivamente tenían las especificaciones requeridas en los Anexos 2-A y 2-B de convocatoria, lo que -como ya se dijo- no pudo llevar a cabo la convocante, dado que el catálogo que presentó la inconforme fue exhibido en idioma extranjero.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que la empresa actora aduce en su motivo de inconformidad que en su propuesta presentó *Manual de uso* en español de los bienes ofertados que contiene la información presentada en el catálogo, así como la información y fotografía del producto ofertado y que las especificaciones de los productos están contenidas en las páginas 142 a 145, **sin que al respecto se encuentre acreditada tal aseveración.**

En principio de cuentas, debe indicarse que la exigencia en convocatoria fue en el sentido de que los licitantes debía exhibir "catálogo" original y/o copia legible de los bienes ofertados más no así "manual de usuario", pues éste tiene como efecto demostrar el funcionamiento del bien más no así las características técnicas del mismo como lo sería el "catálogo". Asimismo, debe indicarse que si bien en las constancias que integran la propuesta del inconforme, remitidas por la convocante al rendir informe circunstanciado, obra el Manual de usuario (fojas 170 a 211) en el que se observan las siglas WB30F que corresponden al modelo de las cámaras ofertadas por la inconforme en su propuesta técnica (foja 163), también lo es, que en dicho manual no se localizan las páginas 142 a 145, pues éste sólo abarca hasta la página 41, sin que al efecto la parte actora hubiera exhibido las páginas aludidas al plantear su inconformidad, o en su caso, hubiere formulado manifestación alguna al momento que se le dio vista con las constancias que la convocante adjuntó al rendir el informe circunstanciado (foja 324); de ahí que, la empresa accionante no acredita su afirmación en el sentido de que en el citado documento se detallan las características señaladas en el catálogo que debía presentarse respecto de las partidas ofertadas, que a vez debía detallar las

exigencias requeridas en convocatoria, Anexos 2-A y 2-B, dejando con ello de satisfacer la carga probatoria que le corresponde, atento a lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

“Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 11. *Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

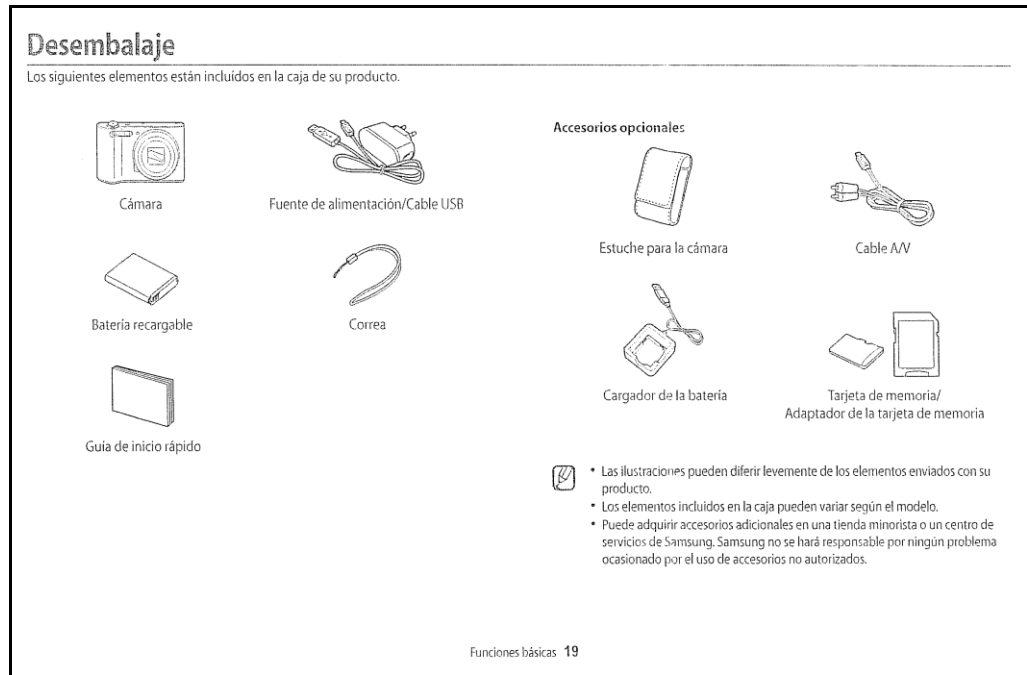
Cobra aplicación en el presente caso por analogía, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el sentido de que la parte que en un proceso pretenda obtener un beneficio de una afirmación, está obligada a probar los extremos de su dicho, cuyo contenido es el siguiente:

“PRUEBA CARGA DE LA. *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”³*

No pasa inadvertido para esta instancia revisora que en el citado *Manual de uso* inherente a las cámaras modelos WB30F/WB31F/WB32F, apartado de Desembalaje (foja 189) se indican que la caja del producto contiene incluido, entre otros, los siguientes elementos: cable USB, batería recargable, entre otros, y en accesorios opcionales: estuche y cargador de batería; sin embargo, de la copia remitida por la

³ Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93, Octava Época. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

convocante del referido Manual no se puede deducir el resto de las características solicitadas en los Anexos 2-A y 2-B de convocatoria (fojas 265 y 266), **tales como:** número de megapíxeles, número de zoom y capacidad de tarjeta de memoria.



En esa virtud, dado que no existen elementos de juicio para afirmar indubitablemente que la convocante haya analizado la propuesta del inconforme de forma incorrecta, pues aun cuando en la misma obra *Manual de uso*, no se debe soslayar que, de dicho documento no se pueden deducir la totalidad de las especificaciones solicitadas convocatoria, Anexos 2-A y 2-B, resulta evidente que prevalece un incumplimiento en la propuesta que afecta la solvencia siendo claro que la descalificación de la citada propuesta sí se encuentra debidamente fundada y motivada, tomando en consideración que como ha quedado reproducido con antelación, al inconforme se le indicaron los puntos de convocatoria aplicables al caso concreto y las razones de su desechamiento, tan es así que las combatió en la presente inconformidad sin que se advierta se hubiere dejado al accionante en estado de indefensión.

Con base en lo expuesto, esta autoridad revisora reitera que los motivos de inconformidad en estudio devienen **infundados**, pues si la propuesta del inconforme no

cumple con una exigencia prevista en convocatoria, consistente en la exhibición de los catálogos en idioma español respecto de las partidas ofertadas, lo que desde luego afecta su solvencia, porque sólo a través de dicho documento la convocante podía determinar que el producto ofertado cumplía con la características técnica solicitadas en convocatoria, Anexos 2-A y 2-B, es inconcuso que la convocante actuó correctamente al decretar su descalificación, máxime que en la citada propuesta tampoco obra algún otro documento redactado en idioma español del cual se pudiera deducir tales aspectos, actuación que se llevó a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.16 de convocatoria, así como en los artículos 29, fracción XV, 36, primer y segundo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción IV, de su Reglamento.

Convocatoria.

“1.16 DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE

Será causa de descalificación:

A) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la Licitación Pública, que afecte la solvencia de la proposición.

...”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y ...”

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no

resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. ...”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 39.- *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

[...]

IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, *especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; ...”*

Resulta aplicable al caso, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en lo que aquí interesa señala:

“LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. [...] 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya

indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.⁴

Por otro lado, esta instancia revisora estima innecesario formular pronunciamiento alguno con relación al **motivo de inconformidad marcado con el número 3** del considerando Sexto de la presente resolución, por virtud del cual el inconforme aduce que con relación a los puntos 1.2, 1.3 y 1.4 motivo de descalificación, los mismos sí están contenidos en su propuesta. Ello es así, pues suponiendo sin conceder que dicho planteamiento resultare fundado, prevalecería el incumplimiento en la propuesta del inconforme relativo a la falta de presentación de catálogos en idioma español, que permitiera a la convocante corroborar que los productos ofertados cuentan con las

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre de 1994, Octava Época, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Pag: 318.

características solicitadas en convocatoria, Anexos 2-A y 2-B, y por ende, la insolvencia de en su propuesta, por lo que en ningún modo se modificaría el sentido de la presente resolución. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia por reiteración emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, que a continuación se reproduce:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”⁵

OCTAVO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales que el accionante anexó a su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron insuficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código citado.

De igual modo, la resolución de mérito se sustentó en las documentales que la tercero interesada, [REDACTED] anexó a su ocurso a través del cual desahogó su derecho de audiencia, probanzas que se desahogaron por su propia

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.

y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del nombrado Código Adjetivo.

Finalmente, la resolución que nos ocupa se sustentó en las documentales que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos, probanzas que se desahogaron por su propia y especial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del nombrado Código Adjetivo.

NOVENO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos. En lo que concierne al derecho de audiencia que hizo valer la tercero interesada, [REDACTED] [REDACTED] (fojas 293 y 294), el cual se tuvo por desahogado mediante acuerdo número 115.5.2672, del cuatro de noviembre de dos mil trece (foja 325 y 326), en términos de lo dispuesto en el numeral 70, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad no formula pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo que respecta al derecho de alegatos concedido a la empresa actora y tercero interesada mediante proveído del **diecinueve de noviembre de dos mil trece** (fojas 340 y 341), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que el citado acuerdo les fue notificado por rotulón el día **veintiuno del mes y año en cita**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **veinticinco al veintisiete de noviembre de la anualidad indicada**.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

